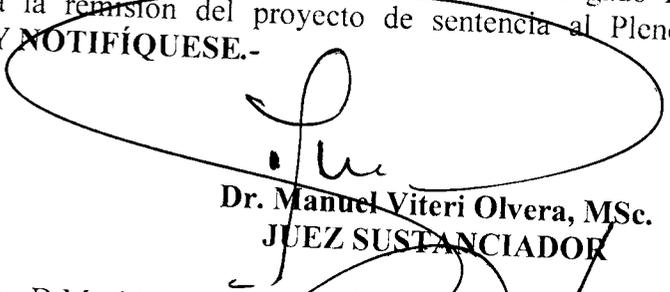


- 29 - Veinte y Cuatro

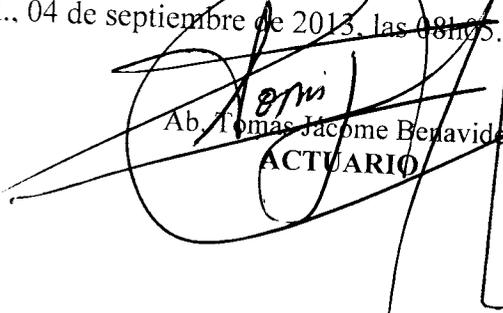
Caso No. 1543-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc., Juez Sustanciador.- Quito, D.M., 04 de septiembre de 2013, las 08h05.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 1543-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por el señor *Julio César Robles Guevara y Ángel Vinicio Sotomayor Bravo, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán*, en contra del auto de 12 de julio del 2012, dictado por los Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio por destitución Nro. 810-2011, mediante la cual se resolvió inadmitir el recurso de casación interpuesto respecto de la sentencia de 21 de octubre del 2011, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 1, dentro del juicio seguido por el señor Nelson Roberto Fuel Rosero, en la cual se aceptó en parte la demanda y se declara nulo el acto administrativo impugnado y se ordena el reintegro del actor al cargo del que fue removido, en el término de 5 días y al pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir, en el término de 30 días. En lo principal se dispone lo siguiente: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, **a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia**, debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta las casillas constitucionales señaladas por los Accionantes y por el Tercero Interesado para esta y futuras notificaciones. Notifíquese a la Procuraduría General del Estado, a la casilla constitucional asignada por esta Corte a dicha Institución; y, **3.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Tomás Jácome Benavides, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR


**CORTE
CONSTITUCIONAL**
JUEZ

Lo certifico, Quito, D.M., 04 de septiembre de 2013, las 08h05.-


Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO


**CORTE
CONSTITUCIONAL**
ACTUARIO